REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLOGICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE VALLADOLID

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLOGICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ENFERMERIA DE VALLADOLID

CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Sección Primera. De su constitución y funciones:

Artículo 1º

La Comisión Deontológica del Colegio Profesional de Enfermería de Valladolid se constituye como órgano consultivo, independiente y no vinculante para el apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de Enfermería desde la perspectiva de la ética y deontología profesional.

Artículo 2º

Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaría en materias profesionales y colegiales.

Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados.

Ayudar y asesorar a los enfermeros vallisoletanos ante los dilemas éticos y deontológicos que se les pudieran presentar en el ejercicio de su profesión.

Proponer y desarrollar programas formativos en el campo de la ética y deontología profesional.

Coordinar y proponer temas de ética y deontología profesional en las publicaciones colegiales.

Proponer la adquisición de obras de referencia del área para el enriquecimiento de los fondos bibliográficos de la biblioteca colegial.

Las propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidas a la Junta de Gobierno.

Sección Segunda De su composición:

Articulo 3º

1.-La Comisión Deontológica consta de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

2.-Corresponderá al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Convocar a los vocales a las sesiones de la Comisión.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates otorgando el uso de la palabra o limitando el tiempo de la misma, así como suspenderlos por causas justificadas.

f) Firmar las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3.- Corresponde al Secretario:

a) Redactar y dirigir las convocatorias para la reunión de la Comisión previo mandato del Presidente con tres días de antelación al menos, realizándolas por escrito u otras tecnologías de la información y la comunicación, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

b) Preparar junto con el Presidente, el despacho de asuntos y redactar las actas de las sesiones.

c) Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

4.-Corresponde a los Vocales:

a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de las reuniones, con la informaci6n pertinente sobre los asuntos a tratar en el orden del día.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPITULO SEGUNDO. NOMBRAMIENTOS Y CESES

Sección Primera. De los nombramientos:

Articulo 4º

1.-La Junta de Gobierno realizará convocatoria pública en los órganos de difusión colegiales para la selección de nuevos miembros de la Comisión.

2.-Los miembros de la Comisión Deontológica serán propuestos y nombrados, por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Enfermería de Valladolid.

3.-Los miembros de la Comisión deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a) Ser profesional de Enfermería, inscrito en la Organización Colegial con una antigüedad mínima de 10 años.

b) No estar incurso en expediente disciplinario.

c) No haber sido separado de la profesi6n, ni de cargo público alguno, ni sancionado en vía penal, civil y administrativa.

Sección segunda. De los ceses.

Articulo 5º

Los miembros de la Comisión dejarán de formar parte de la misma en los siguientes supuestos:

a) Renuncia del interesado.

b) Por ausencia a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas, no justificadas.

c) Por apertura de expediente disciplinario.

d) Por haber causado baja como colegiado.

e) Haber sido separado de la profesión, cargo público o sancionado en vía penal, civil y administrativa.

f) A propuesta razonada por la mayoría de los miembros de dicha Comisión.

CAPITULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.

Sección Primera Convocatorias y sesiones.

Articulo 6º

1.- La Comisión Deontológica se reunirá cuantas veces se soliciten informes por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Enfermería de Valladolid.

2.- Disponibilidad para el empeño de la actividad propia de la Comisión: mínimo una reunión trimestral así como las reuniones extraordinarias que se convoquen.

3.- Corresponde al Presidente de la Comisión convocar a los distintos integrantes que la constituyan.

4.- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, o en su caso, de quien le sustituya, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.-Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, con informe preceptivo de la Asesoría Jurídica cuando fuese necesario.

Articulo 7º

1.- El Secretario levantará acta de todas las sesiones que se celebren, emitiendo el correspondiente informe y remitiendo el acta con los acuerdos a la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado y en su caso su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier Vocal tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobaron en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Presidente certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección Segunda. Régimen de sustituciones.

Articulo 8º

1.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en la profesión y edad, por este orden, entre sus componentes.

2.-La Comisión podrá designar suplentes de los Vocales a fin de que sustituyan a los titulares en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada.

CAPITULO CUARTO: REGIMEN JURIDICO

Artículo 9º

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial, en materia de órganos colegiados.